

**374 (IX). Peticiones de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Schushuban (T/Pet.11/27) y de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Bargal (T/Pet.11/31), relativas a Somalia bajo administración italiana**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Schushuban (T/Pet.11/27) y la petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Bargal (T/Pet.11/31), y habiéndolas examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales :

a) La Administración nunca ha intervenido en los asuntos internos de las agrupaciones políticas ni ha tomado partido en sus controversias;

b) A raíz de la sequía, la Administración prestó toda clase de ayuda a la región de Migiurtinia;

c) Durante su viaje por Migiurtinia, el Administrador recibió a todas las personas que manifestaron deseos de verle, entre ellas a los representantes de la Liga de la Juventud Somali;

d) Los representantes de Migiurtinia en el Consejo Territorial son designados por los representantes de los distintos Consejos de Residencia, los cuales están integrados por personas libremente escogidas por los grupos étnicos y políticos del Territorio;

e) En todas las escuelas de Somalia los alumnos son admitidos sin discriminación alguna, y en 1951 se abrió una nueva escuela en Schushuban;

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Decide que, en tales circunstancias, estas peticiones no requieren otra acción por parte del Consejo;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a. sesión,  
2 de julio de 1951.

**375 (IX). Peticiones de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Hordio (T/Pet.11/28) y del Sr. Yusuf Gula, Liga de la Juventud Somali de Hafun (T/Pet.11/30), relativas a Somalia bajo administración italiana**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones las peticiones de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Hordio (T/Pet.11/28) y del Sr. Yusuf Gula, Liga de la Juventud Somali de Hafun (T/Pet.11/30), y habiéndolas examinado en consulta con Italia como Autoridad

Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales :

a) La Administración nunca ha intervenido en los asuntos internos de las agrupaciones políticas ni ha tomado partido en sus controversias;

b) A raíz de la sequía, la Administración prestó toda clase de ayuda a la región de Migiurtinia;

c) En su viaje por Migiurtinia, el Administrador recibió a todas las personas que manifestaron deseos de verle, entre ellas a los representantes de la Liga de la Juventud Somali;

d) Los representantes de Migiurtinia en el Consejo Territorial son designados por los representantes de los distintos Consejos de Residencia, los cuales están integrados por personas libremente escogidas por los grupos étnicos y políticos del Territorio;

e) En todas las escuelas de Somalia los alumnos son admitidos sin discriminación alguna, y en 1951 se abrió una nueva escuela en Schushuban;

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Decide que, en tales circunstancias, estas peticiones no requieren otra acción por parte del Consejo;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a. sesión,  
2 de julio de 1951.

**376 (IX). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Tarbeh (T/Pet.11/29), relativa a Somalia bajo administración italiana**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Tarbeh (T/Pet.11/29), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales la Administración no favorece al Partido Progresista Somali, y nunca ha intervenido en los asuntos internos de las agrupaciones políticas ni ha tomado partido en sus controversias,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Decide que, en tales circunstancias, estas peticiones no requieren otra acción por parte del Consejo;